

**RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 585 -2022-
MPH/GSC**

Huancayo,

01 MAR 2022

VISTO: El expediente N° 173061-H-22 (Reg. Doc. N° 243016), de fecha **09 de febrero del año 2022**, instado por la administrada **Edith Maritza TOVAR PALOMINO**, identificada con DNI N° **21253789**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **"HEALTH MEDICA EIRL"** del establecimiento de nombre comercial **"HEALTH MEDICA"** ubicado en el **Jr. Puno N° 797-A-Distrito y Provincia de Huancayo**, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, a efectos de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad económica de **"VENTA DE MATERIAL MÉDICO"**, en una área de 31.00 mts²; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Num.1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones **estableciendo que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición¹ y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J**, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, con fines de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de nivel de **RIESGO MEDIO**, según el Reporte del Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección (ANEXO 3) N° **213-2022**, el establecimiento materia de Inspección se encuentra clasificado con Nivel de Riesgo Medio; asimismo, la administrada presenta los requisitos establecidos en el **TUPA Institucional** aprobado con **Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM**, procediéndose a la evaluación por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debidamente acreditado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA** conforme la constancia de

¹ Numeral 15.4) del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM



designación, suscrita por la Jefatura de Defensa Civil; habiéndose emitido el **Informe N° 028-2022-MPH/ITSE/ODC/CASH**, de fecha de inspección el día **15/02/2022**, que concluye señalando que según la verificación de la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad, se determina que el **Establecimiento Objeto de Inspección SI CUMPLE con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector**. En consecuencia debe emitirse el acto administrativo de **PROCEDENCIA**, poniéndose fin al procedimiento de ITSE iniciando de conformidad al **D. S. N° 002-2018-PCM**, concordante con el Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así que en el *Iter procedimental* se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad y habiendo abonado el monto por concepto de Derecho de Tramitación, tal como es de verificarse en el **Comprobante de Ingreso N° 009135**, de fecha **09 de febrero de 2022**.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3) del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39° parte última de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud instado por la administrada **Edith Maritza TOVAR PALOMINO**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "HEALTH MEDICA EIRL" del establecimiento de nombre comercial "HEALTH MEDICA" ubicado en el **Jr. Puno N° 797-A-Distrito y Provincia de Huancayo**, solicitado con expediente N° **173061-H-22 (Reg. Doc. N° 243016)**. En consecuencia **OTÓRGUESE**, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO N° 232-2022**, para la actividad económica "**VENTA DE MATERIAL MÉDICO**", en un **área de 31.00 Mts²**, con capacidad de aforo para **SEIS personas (06 p)** cuyo certificado ITSE tendrá una vigencia de **02 años** conforme a lo establecido en las Normas Vigentes en materia de Defensa Civil. **QUEDANDO LA ADMINISTRADA OBLIGADO A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCION**".

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM.

Artículo 3°.- Notificar a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c. Archivo
ODC/jsb



LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE